



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

### LEY

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el artículo 35° del decreto-ley 9578/80 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 35°:** *Los agentes penitenciarios, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, tienen derecho a las siguientes licencias y permisos:*

a) *Licencia anual.*

b) *Maternidad.*

*El personal femenino tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de ciento treinta y cinco (135) días corridos, a partir de los siete meses y medio de embarazo, situación que debe acreditarse mediante la presentación de certificado médico.*

*Asimismo, podrá optar por transferir los últimos treinta (30) días corridos de esta licencia al otro/a progenitor/a, si éste/a fuere agente de la Provincia de Buenos Aires, en cualquiera de sus regímenes de empleo público. Tal opción deberá ser informada por ambos progenitores al área de personal de la jurisdicción donde revistan.*

*En los casos de nacimientos múltiples o niños/as prematuros/as, la licencia se extenderá a ciento cincuenta (150) días corridos a partir del/de la segundo/a hijo/a nacido/a con vida y por cinco (5) días corridos adicionales con goce de haberes por cada otro/a hijo/a que naciera vivo/a luego del/de la segundo/a.*

*Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del hecho.*

*En los casos en que los hijos o hijas nacieran con discapacidad, el personal femenino tendrá derecho a gozar de hasta ciento ochenta (180)*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1705 / 21 - 22



**días corridos con goce íntegro de haberes a partir del vencimiento del período de licencia por maternidad.**

**Al finalizar el período de licencia establecido por el presente inciso, el personal femenino podrá optar por una licencia adicional de treinta (30) días corridos sin goce de haberes.**

**c) Paternidad.**

**El personal masculino tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de cuarenta y cinco (45) días corridos por nacimiento. Para usufructuar la misma deberá presentar el certificado médico correspondiente.**

**En los casos de nacimientos múltiples o niños/as prematuros/as, la licencia se extenderá a sesenta (60) días corridos a partir del/de la segundo/a hijo/a nacido/a con vida y por cinco (5) días corridos adicionales con goce de haberes por cada otro/a hijo/a que naciera vivo/a luego del/de la segundo/a.**

**Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de quince (15) días corridos a partir del hecho.**

**En los casos en que los hijos o hijas nacieran con discapacidad, el personal masculino tendrá derecho a gozar de hasta ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes a partir del vencimiento del período de licencia por paternidad.**

**Al finalizar el período de licencia establecido por el presente inciso, el personal masculino podrá optar por una licencia adicional de treinta (30) días corridos sin goce de haberes.**

**d) Adopción.**

**En caso de guarda o tenencia con fines de adopción debidamente acreditadas, el/la trabajador/a adoptante, cualquiera sea su género, gozará de una licencia de noventa (90) días corridos.**

**En caso de adopción simultánea, se extenderá la licencia concedida por un período de quince (15) días corridos con goce de haberes a partir del/de la segundo/a niño/a adoptado/a y por cinco (5) días corridos adicionales con goce de haberes por cada otro/a hijo/a que naciera vivo/a luego del/de la segundo/a.**

**Quien se encuentre realizando un régimen de visitas en forma previa al otorgamiento de la guarda con miras a la adopción de un/a niño/niña,**



**tendrá derecho a una licencia de diez (10) días anuales discontinuos con goce de haberes, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos.**

**Esta licencia puede ser solicitada por ambos progenitores adoptantes, en el caso de que el otro/a progenitor/a adoptante fuere agente de la Provincia de Buenos Aires, en cualquiera de sus regímenes de empleo público, debiendo ser informada por ambos progenitores adoptantes al área de personal de la jurisdicción donde revistan.**

**Al finalizar el periodo de licencia establecido por el presente inciso, el trabajador, cualquiera sea su género, podrá optar por una licencia adicional de treinta (30) días sin goce de haberes.**

**e) Opción por nacimiento o adopción**

**El trabajador, cualquiera sea su género, que vigente a la relación de empleo, tuviera hijo/a por nacimiento o adopción y continuara residiendo en el país, a la finalización de las licencias respectivas, podrá optar entre las siguientes situaciones:**

- 1) Continuar su trabajo en el Servicio Penitenciario, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.**
- 2) Renunciar al empleo percibiendo la compensación por el tiempo de servicio que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración del agente calculada en base al promedio desde su ingreso al Servicio Penitenciario, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.**
- 3) Reincorporarse a su puesto o reintegrarse en otro cargo o empleo de igual categoría con una reducción de la jornada normal de trabajo y en la misma proporción de su remuneración, en ambos casos por un plazo no superior a los seis (6) meses.**
- 4) No reintegrarse a sus tareas durante un no superior a noventa (90) días corridos, sin percepción de haberes.**

**f) Alimentación y cuidado de hijo/a.**

**La licencia por alimentación y cuidado de hijo/a comprende el derecho a una pausa de dos (2) horas diarias que podrá ser dividida en fracciones cuando se destine a la lactancia natural o artificial del hijo menor de doce (12) meses. Esta licencia, en caso de lactancia artificial, podrá ser**



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1705 / 21 - 22



**solicitada por el personal no gestante, quien deberá acreditar ausencia de persona gestante o, cuando la hubiere, la renuncia o imposibilidad de ésta para disfrutar de esta licencia.**

**Igual beneficio se acordará a agentes de cualquier género que posean la tenencia, guarda o tutela de menores hasta un (1) año de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad competente.**

**g) Adaptación escolar.**

**Gozará de licencia por adaptación escolar, por un periodo de 3 (tres) horas diarias, y de hasta 5 (cinco) días corridos, el/la trabajador/a que tuviere hijos/as que comiencen el jardín maternal, el preescolar o el primer grado de la escuela primaria, cuando así se requiera y en los casos en los que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo.**

*h) Asuntos de familia: matrimonio, fallecimiento y enfermedad de un miembro del grupo familiar para consagrarse a su cuidado.*

*i) Asuntos personales.*

*j) Estudios y franquicias para estudiantes.*

*k) Convocatoria de las Fuerzas Armadas.*

*l) Realización de investigaciones o estudios científicos o técnicos, congresos o reuniones de esa índole en el país o en el exterior. Cuando se trate de estudios o actividades vinculadas directamente a la función o perfeccionamiento profesional penitenciario del personal, podrán otorgarse estas licencias con goce de haberes, determinándose las condiciones en que se concederán y las obligaciones a favor de la Institución. Cuando existan probadas razones de interés público en el cometido a cumplir por el agente, o éste actúe representando al país o a la Provincia, tendrá los mismos derechos.*

*m) Razones de fuerza mayor.*

*n) Licencia extraordinaria de seis (6) meses de duración, por única vez para los agentes con más de veinticinco (25) años de servicio en el Servicio*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1705 / 21 - 22



*Penitenciario, que a los fines del sueldo y demás efectos se considerará servicio activo. Será concedida a criterio de la Jefatura atendiendo a razones de servicio.*

*Este derecho caduca a todo efecto desde el momento en que el agente pase a situación de retiro.*

**ñ) Donación de piel u órganos.**

***El/la agente que donare piel o un órgano de su cuerpo con destino a una persona enferma que lo necesite, gozará de licencia con goce íntegro de haberes por el lapso que determine la autoridad médica que establezca la reglamentación.***

**o) Donación de sangre.**

***El/la agente que donare sangre a una persona enferma que la necesite gozará de licencia con goce de haberes, el día de la extracción debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación de certificado médico.***

***En el caso de tener que trasladarse a más de ciento cincuenta (150) kilómetros para efectuar la donación, el agente gozará de dos (2) días de licencia con goce de haberes, debiendo acreditar fehacientemente la necesidad del traslado desde su lugar de residencia habitual.***

**p) Fertilización asistida.**

***Los trabajadores, cualquiera sea su género, que estén atravesando procedimientos de fertilización asistida, tendrán derecho a una licencia de cinco (5) días al año con goce de haberes.***

**q) Papanicolau y/o radiografía o ecografía mamaria.**

***El personal femenino gozará de licencia de un (1) día al año con goce íntegro de haberes, a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse el examen de Papanicolau y/o radiografía o ecografía mamaria, hecho que deberán acreditar mediante la presentación de certificado médico.***

**r) Exámenes médicos de prevención de cáncer genito-mamario, de próstata y/o colon.**



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1705 / 21 - 22



**El personal gozará de una licencia de dos (2) días hábiles al año, con goce íntegro de haberes, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer genito-mamario, de próstata y/o de colon. La realización de esos exámenes se acreditará mediante la presentación de certificado médico.”**

**ARTÍCULO 2°.-** Deróguese la ley 11.155 y el artículo 3° de la ley 14.814.

**ARTÍCULO 3°.-** Esta ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**NOELIA RUIZ**  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1705 / 21 - 22



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las licencias maternales, paternales y familiares forman parte del conjunto de derechos que tienen los trabajadores y trabajadoras en la Argentina, y deben garantizar el derecho de todos los niños y niñas de estar acompañados por sus madres y/o padres en distintos momentos de su vida.

Se sigue cargando a las mujeres la tarea del cuidado y la crianza de los hijos/as sin la posibilidad de una más justa distribución de estas tareas entre varones y mujeres al interior de los hogares, como propone el concepto de la corresponsabilidad. En efecto, un documento elaborado por Gala Díaz Langou y Florencia Caro Sachetti para el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), apunta que "al ser la licencia por maternidad mucho más larga que la licencia por paternidad, se contribuye a la injusta sobrecarga de las mujeres en tareas de cuidado y a la discriminación por género en el mercado laboral" (DÍAZ LANGOU, Gala y CARO SACHETTI, Florencia, "Más días para cuidar: Una propuesta para modificar el régimen de licencias desde la equidad", Documento de Políticas Públicas N° 193, CIPPEC, octubre de 2017; disponible en: <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/10/193-DPP-PS-Ma%CC%81s-di%CC%81as-para-cuidar-Una-propuesta-para-modificar-el-re%CC%81gimen-de-licencias-desde-la-equidad2c-Ocubre-2017.pdf>)

Esta situación inequitativa motivó a que, en el año 2017, el ex Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri, impulsara una extensión de la licencia por paternidad que lamentablemente no fue aprobada en el Congreso Nacional.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1705 / 21 - 22



Patricia Debeljuh, Directora del Centro Conciliación Familia y Empresa del IAE, a favor de esa reforma, sostuvo: "Hay muchas empresas que ya lo vienen haciendo. Es muy bueno que sea un beneficio para todos los trabajadores que son papás. Le viene bien a los padres, pero también a la familia, a las mujeres, a los otros hermanos. Es bueno que en el ámbito laboral se reconozca la posibilidad de los varones de cuidar a sus seres queridos, igual que las mujeres" (Cfr. URIEN, Paula, "El Gobierno propuso que la licencia por paternidad sea de 15 días", nota en el Diario La Nación del 2 de noviembre de 2017; disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/el-gobierno-propuso-que-la-licencia-por-paternidad-sea-de-15-dias-nid2078373/>).

Según un informe de UNICEF, en la lucha contra las desigualdades, el próximo paso, es lograr que los padres argentinos tengan una ley que les permita compartir más tiempo con sus hijos. Desde hace 45 años, cuando entró en vigencia la Ley de Contrato de Trabajo, en nuestro país solo se contemplan 2 días de corrido de permiso por paternidad, una de las licencias más bajas de la región. Las excepciones son pocas. Gracias a algunos convenios colectivos de trabajo, hay quienes tienen más días de licencia, pero el panorama general es de una enorme inequidad: el derecho de los chicos a estar con sus familias en sus primeros meses de vida se ve condicionado por el tipo de empleo de sus padres (Cfr. PÉREZ, María Florencia, "Licencia por paternidad: Argentina entre los países que menos días da", nota en el Diario Clarín del 4 de agosto de 2019; disponible en: [https://www.clarin.com/viva/licencia-paternidad-argentina-paises-dias-da\\_0\\_zkf3aGqk9.html](https://www.clarin.com/viva/licencia-paternidad-argentina-paises-dias-da_0_zkf3aGqk9.html)).





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1705 / 21 - 22



Una iniciativa destacable es la presentada en conjunto por el Fondo de Naciones Unidas por la Infancia (UNICEF), el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) y el CIPPEC ante el Congreso de la Nación: un proyecto que impulsa un esquema universal de licencias que promueva la coparentalidad para que todos los padres y las madres compartan responsabilidades de cuidado. ("CIPPEC, UNICEF y ELA impulsan una ley de licencias universales", nota del 10 de agosto de 2016; disponible en: <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=2646&plcontampl=12&aplicacion=app187&cnl=4&opc=50>).

Así como la legislación nacional mantiene esta injusta situación, a nivel provincial sucede algo similar: la gran mayoría de los distintos regímenes de empleo públicos siguen concibiendo a las tareas de cuidado de los niños y niñas como principal y casi exclusivamente de las mujeres. En general, las provincias no otorgan más de 10 días de licencia por paternidad. En ese grupo se encuentra la Provincia de Buenos Aires, con 3 días para los empleados de la administración pública regidos por la Ley 10.430 y los de la carrera profesional hospitalaria de la (Ley 10.471); 5 días para los docentes (Ley 10.579 y decreto reglamentario); y apenas 2 días para los miembros de la Policía (Ley 13.982) y el Servicio Penitenciario (Decreto ley 9.578/80). Por su parte, Chaco, Río Negro, Santa Cruz y Tucumán otorgan a los padres 15 días corridos de licencia; en Salta y San Luis es de 20 días, y en La Rioja de 30 días (Cfr. DÍAZ LANGOU, Gala y CARO SACHETTI, Florencia, cit.).

Resulta auspicioso el avance que en 2018 y 2019 dio la Ciudad de Buenos Aires en esta materia en orden a acortar la brecha de desigualdad de género en el ámbito laboral. Las leyes 6025 y 6147 ampliaron la licencia por nacimiento de hijo/a a las personas no gestantes a 15 días corridos;



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1705 / 21 - 22



contemplan una excedencia de 120 días sin goce de sueldo, no transferible; y suma una nueva licencia de 30 días corridos con goce de sueldo no fraccionables e intransferibles, que puede tomar durante el primer año de vida del hijo/a. Las leyes mencionadas disponen que tales medidas se aplican en caso de adopción, donde también se contempla un esquema creciente de días según la cantidad de niños, niñas y adolescentes adoptados y su edad. Además, otorga a la persona gestante la opción de transferir los últimos 30 días de su licencia por maternidad con goce de haberes a la persona no gestante, en el caso de que también sea empleado/a de la Ciudad.

En este orden de ideas, este proyecto de ley toma algunas innovaciones de la legislación de la Ciudad de Buenos Aires y otras proyectadas en iniciativas legislativas presentadas en esta H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sobre el régimen de la Ley 10.430 –proyecto de ley de la Diputada Maricel Etchecoin Moro (Expediente D-330/20-21) y proyecto de ley del Diputado Guillermo Sánchez Sterli (Expediente D-3127/20-21)–, adaptadas al régimen jurídico del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

Tenemos que derribar los prejuicios y los estereotipos que sostienen la discriminación sistemática hacia las mujeres, máxime cuando hay investigaciones que sugieren que una interacción positiva entre los niños y niñas con sus papás, redundará en una mayor salud mental para la niñez a largo plazo. También hay evidencias de que la presencia activa de los padres en la crianza reduce la depresión posparto en las madres. (Cfr. PÉREZ, María Florencia, cit.).



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1705 / 21 - 22



Que ambos padres y/o madres puedan participar por igual de los primeros días de vida de su hijo/a no solo enriquece los vínculos familiares, sino también "contribuye a modificar los estereotipos de género y a reducir la desigualdad en el hogar (donde las mujeres argentinas destinan el doble de tiempo al cuidado que los varones) y en el trabajo (donde se registra una brecha de más de 20 puntos entre las tasas de participación laboral de mujeres y varones)" (Ver *idem*).

Pero más allá de la conveniencia por sus consecuencias positivas, no debe perderse de vista que "el derecho a cuidar y ser cuidado se encuentra establecido, a nivel internacional, en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 18) y en la Observación General N° 7 (art. 29). La Convención establece, además, que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño (art. 18). En la Argentina, este derecho se encuentra reconocido por la Ley nacional 26.061, que también establece la igualdad en términos de obligaciones y responsabilidades por parte de la madre y el padre (art. 7), y por el nuevo Código Civil y Comercial (ley 26.994)" (Cfr. DÍAZ LANGOU, Gala y CARO SACHETTI, Florencia, cit.).

El concepto de coparentalidad que promueve el compromiso de ambos padres y/o madres en la crianza no se limita solo a la primera infancia. Las responsabilidades de cuidado se presentan con mayor intensidad en esa etapa, pero no terminan allí. Cuidamos a nuestros hijos e hijas más allá de los primeros meses de vida. Por eso, las licencias maternales y parentales son fundamentales para disponer de tiempo para atender situaciones de enfermedad, requerimientos escolares, o tantas otras situaciones que se dan a lo largo de la vida (Cfr. PÉREZ, María Florencia, cit.).



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1705 / 21 - 22



En este sentido, cabe destacar que "la coparentalidad es un derecho humano que se encuentra anclada en el sistema constitucional-convencional (...); aparece indisolublemente ligada, particularmente en textos internacionales, al interés superior de los hijos, en términos que puede postularse que, a ambos padres les corresponden responsabilidades respecto de sus hijos no tanto porque ambos tienen iguales derechos, sino porque así lo demanda el interés superior de los niños" (LEONARDI, Juan Manuel, "Algunas incidencias del principio de coparentalidad", Id SAIJ: DACF200172, 11 de agosto de 2020; disponible en [www.saij.gob.ar](http://www.saij.gob.ar)).

Por todo lo expuesto, y en el entendimiento que esta iniciativa, de convertirse en ley, mejorará el régimen de licencias, facilitando la conciliación de la vida productiva y reproductiva, promoviendo la coparentalidad sin discriminación y un mayor bienestar familiar, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

**NOELIA RUIZ**  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires